



Radicado Nº: 686894089002-2017-00110-00
Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTUAR LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA DEL CARMEN ROJAS CARVAJAL

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 03 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Examinadas las diligencias y visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 19 de abril de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y el desglose de la escritura pública objeto de la ejecución en su favor. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **MARÍA DEL CARMEN ROJAS CARVAJAL** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

SEGUNDO: - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ-**, en favor y a costa de la demandada **MARÍA DEL CARMEN ROJAS CARVAJAL** y el desglose de la escritura pública No. 689 del 10 de septiembre de 2015 mediante la cual se constituyó hipoteca en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, a costa del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de la persona que autorice.

TERCERO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00208-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: ASOCIACIÓN DE MUJERES DE SANTANDER -ACOMUSAN-

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 18 de abril de 2022 por el BANCO DAVIVIENDA DE COLOMBIA S.A.

San Vicente de Chucurí, 03 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada las comunicaciones allegadas por el **BANCO DAVIVIENDA**, en lo referente al levantamiento de la medida cautelar a ellos solicitada, mediante el cual, manifiesta que en la actualidad la demandada se encuentra libre de embargos y retención de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO



Radicado N°: 686894089002-2019-00199-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDGAR SUAREZ PLATA
Demandado: RICARDO CEPEDA VILLAMIZAR

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 28 de abril de 2022, mediante cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que no es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada; San Vicente de Chucurí, 04 de mayo de 2022.

Paola A. Rueda O.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0246 del 25 de abril de 2022, allegado el 28 de abril de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que no es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado RICARDO CEPEDA VILLAMIZAR, medida a ellos solicitada, teniendo en cuenta que existe toma de remanente en favor del proceso radicado al No. 2019-00031 seguido al interior de ese despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00201-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR ARENAS REYES
Demandado: EUGENIA LUNA ACOSTA

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 10 de diciembre de 2022 por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..
San Vicente de Chucurí, 04 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCO AGRARIO**, quien manifiesta que la medida cautelar a ellos solicitada respecto de la demandada EUGENIA LUNA ACOSTA, no generó títulos judiciales debido a que la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad; asimismo que la orden continua vigente, en consecuencia, se consignaran a favor del presente trámite, los montos que ingresen superiores al respectivo límite; asimismo, no cuentan con recursos y existen otros embargos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2020-00189-00
Proceso: LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESADA
Demandante: SARA ESTUPIÑAN, JOVITA ESTUPIÑAN QUINTERO Y ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ
Demandado: JOSE DE JESUS GUZMAN QUINTERO, ALCIRA GUZMAN QUINTERO – ROSALBA GUZMAN QUINTERO
Causantes: ANA FRANCISCA QUINTERO MOJICA Y/O VIUDA DE ESTUPIÑAN

Al despacho, para lo que estime proveer, frente a la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, visto en secuencia 055 del expediente electrónico, y a su vez, la solicitud de continuar el trámite procesal, toda vez que las partes se encuentran notificadas allegada por la apoderada de la parte demandante, vista en secuencia 056 del expediente electrónico,

San Vicente de Chucurí, 04 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por parte de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, visto en secuencia 055 del expediente electrónico.

Por otra parte, examinadas las diligencias dentro del proceso de la referencia, notificados en debida forma los herederos denunciados en el libelo demandatorio, así como la comparecencia de la Curadora Ad-Litem de la señora Alcira Guzmán y transcurrido el término de emplazamiento a las personas que se crean con derecho en esta causa sucesoral y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, **SEÑÁLESE** como fecha y hora del día **MIÉRCOLES TRECE (13) DE JULIO DE 2022 A LAS 09:00 A.M.** para llevar a cabo **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** que se llevara a cabo conforme a las normas y reglas establecidas en la norma precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER CASTRO RIVERA
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>
hoy 06 de mayo de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00251-00
Proceso: SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTÍA
Demandante: WILSON ORTEGA MEDINA
Demandado: ROMELIA QUINTERO DOCTOR, MARCELO, FERNANDO, MAURICIO, LEONARDO Y ELIZABETH ORTEGA QUINTERO
Causante: JOSE RAMON ORTEGA CORZO

Al despacho para lo que estime proveer, informando que de la audiencia llevada a cabo el día miércoles 04 de mayo de 2022, posterior a la finalización de la misma, se procedió a entrar al sistema de audiencias de LifeSize a fin de realizar la respectiva descarga de la diligencia, observando que la misma no reposa en la plataforma, se hace la respectiva solicitud a la plataforma, sin que exista respuesta frente a lo sucedido.

San Vicente de Chucuri, 05 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y ante la situación de carácter electrónica, que se escapa del control del Despacho, en lo pertinente a la grabación de la diligencia de inventarios y avalúos adicionales llevados a cabo el día 04 de mayo de 2022, se hace necesario ordenar la RECONSTRUCCIÓN de la misma, en lo pertinente a las objeciones surtidas sobre los inventarios adicionales adosados al interior del presente proceso, tal como lo permite el artículo 126 del Código General del Proceso.

FÍJESE como fecha y hora para tal fin, y decidir lo pertinente al trámite consagrado en el artículo 502 del estatuto procesal el día **LUNES NUEVE (09) DE MAYO DE 2022 A LAS 02:00 P.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 06 de mayo de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00033-00
Proceso: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
Demandante: ADELINA MUÑOZ GORDILLO
Demandado: ALCIRA DUARTE ORTIZ

Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer frente al informe pericial allegado por el perito José Miguel Suarez Téllez, visto en secuencia 049, y las respuestas allegadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vistas en secuencias 050 y 051 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 03 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuesta allegadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, vistas en secuencias 050 y 051 del expediente electrónico.

Frente al Informe pericial allegado por el Perito José Miguel Suarez Téllez, para los fines previstos en el artículo 228 del Código General del Proceso, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes el informe rendido a efectos de determinar ubicación, identificación, cabida, linderos y avalúo del predio que se pretender usucapir, que se encuentra en secuencia 049 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 06 de mayo de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00094-00

Proceso: VERBAL SUMARIO DIVISORIO

Demandante: JULIETA CALDAS DE GARCÉS-JAIRO GARCÉS CALDAS Y LUZ DARIS GARCÉS CALDAS

Demandado: MARÍA CONSUELO, DANIEL, LUIS FRANCISCO, ROSO JULIO, FABIO Y ARIOLFO GARCÉS CALDAS

Al despacho para lo que estime proveer frente al incidente de nulidad por indebida notificación presentada por el apoderado de la parte demandanda visto en secuencia 034 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 05 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Resolver la solicitud de incidente de nulidad por indebida notificación presentada por el apoderado de los señores MARIA CONSUELO GARCES CALDAS, ARIOLFO GARCES CALDAS, FABIO GARCES CALDAS, ROSO JULIO GARCES CALDAS, LUIS FRANCISCO GARCES CALDAS y DANIEL GARCES CALDAS, visto en secuencia 034 del expediente electrónico.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 135 del Código General del Proceso, inciso cuarto que reza: “El juez rechazara de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”.

En virtud de lo anterior, y del aparte subrayado por éste Despacho, y observándose que el apoderado del extremo pasivo, allegó contestación de la demanda el día 14 de febrero de 2022 y posterior, el 29 de marzo de 2022 adosa memorial exponiendo causal de nulidad por indebida notificación, como se observa en secuencia 034 del expediente electrónico.

Siendo así, y en observancia del numeral primero del artículo 136 ibídem, que indica:

“Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerara saneada en los siguientes casos:

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actúo sin proponer (...)” (Énfasis propio)*

Por tal razón, se tiene claridad que el apoderado, si bien llegó advertir nulidad por posible indebida notificación al extremo pasivo en la presente acción divisoria, la misma se tuvo por saneada al presentar la contestación de la demanda y no advertir de forma inicial tal nulidad, por lo que no existe otro camino que el de rechazar de plano el incidente propuesto por el apoderado de los señores MARIA CONSUELO GARCES CALDAS, ARIOLFO GARCES CALDAS, FABIO GARCES CALDAS, ROSO JULIO GARCES CALDAS, LUIS FRANCISCO GARCES CALDAS y DANIEL GARCES CALDAS.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**



RESUELVE

ÚNICO. – RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad por indebida notificación propuesto por el apoderado judicial de los demandados MARIA CONSUELO GARCES CALDAS, ARIOLFO GARCES CALDAS, FABIO GARCES CALDAS, ROSO JULIO GARCES CALDAS, LUIS FRANCISCO GARCES CALDAS y DANIEL GARCES CALDAS, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 06 de mayo de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00147-00
Proceso: VERBAL SUMARIO PERTENENCIA
Demandante: GILBERTO MERCHAN MEDINA, MARIA EMMA MERCHAN DE LOPEZ, OSCAR JESUS ROJAS LOPEZ Y JOSE LIRIO CAMACHO OBANDO
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS ALBERTO MERCHAN CACERES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO MERCHAN CACERES Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO RESPECTO DEL BIEN QUE SE PRETENDER USUCAPIR.

Al despacho, para lo que estime proveer frente a la solicitud de cambio de domicilio de los demandados.

San Vicente de Chucurí, 04 de mayo de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha 25 de febrero de 2022 se tuvo como nueva dirección de notificación de los demandados, la Calle 46 N° 32F-39 Lote 01, Girón – Santander, misma dirección que está solicitando nuevamente la apoderada tener en cuenta.

En razón a ello, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el auto de fecha 25 de febrero de 2022, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 06 de mayo de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00201-00
Proceso: VERBAL SUMARIO- DIVISORIO
Demandante: EDINSON QUINTERO GARRIDO, ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ, GUSTAVO NORIEGA QUITIAN, LORENZO DIAZ MORALES, CESAR LEONARDO DIAZ MORALES, EDUARDO DIAZ ZABALA, ARLEY ESTUPIÑAN DIAZ, MARTINIANO CARREÑO SANDOVAL, LUIS EMILIO RIVERO, HERMENCIA DIAZ OSES, MEDARDO AMAYA VELASQUEZ, CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA, LUZ MARINA BRAVO AVENDAÑO
Demandado: JORGE ELIECER HERNANDEZ

Al despacho para lo que estime proveer, frente a la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte demandante frente a la sustitución procesal del señor Cesar Eduardo Herrera Izaquita.

San Vicente de Chucurí, 02 de mayo de 2022.

PADLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y examinado el memorial allegado por la apodera de la parte demandante, por el cual informa el deceso del demandante CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA (Q.D.E.P) aportando el respectivo Registro Civil de Defunción, y a su vez allegando cédula de ciudadanía y registro civil de nacimiento de KAREN MANUELA HERRERA VARGAS, para ser reconocida como sustituta procesal del señor HERRERA IZAQUITA, en su condición de hija.

PARA RESOLVER

El artículo 68 del Código General del proceso, indica:

*“Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.
(...)”*

Ante el fallecimiento del señor CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA (Q.D.E.P), se hace necesario continuar el trámite procesal con sus herederos, es así, que según lo informado por la apodera judicial del occiso, se acredita tal condición de la señorita KAREN MANUELA HERRERA VARGAS de manera efectiva con el Registro Civil de Nacimiento allegado.

En tal sentido, ha de tenerse a KAREN MANUELA HERRERA VARGAS como sucesora procesal de CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA, y en virtud de ello, deberá notificarse a la misma en las formas previstas para ello, según lo ordenado en el estatuto procesal vigente, y así mismo, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme a lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, artículo 10.



En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri**,

RESUELVE

PRIMERO. – TÉNGASE como sucesora procesal del demandante CESAR EDUARDO HERRERA IZAQUITA a la señorita **KAREN MANUELA HERRERA IZAQUITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.726.275, y en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a la señorita Karen Manuela Herrera, a efectos de que se haga parte dentro del proceso.

SEGUNDO. – ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO de los **herederos indeterminados del señor Cesar Eduardo Herrera Izaquita**, de conformidad con lo expuesto en precedencia. En firmé esta providencia, realícese por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO.
El Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 06 de mayo de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00254-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: NESTOR MANTILLA PLATA

Al despacho para proveer. En relación con las comunicaciones allegadas vía correo electrónico el 08 de abril de 2022 por la parte ejecutante.

San Vicente de Chucurí, 03 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y la solicitud que allega la parte actora respecto a la entrega de los títulos obrantes en el presente trámite, se le requiere para que de cumplimiento a lo ordenado en 25 de marzo de 2022, esto es para que allegue nuevamente liquidación de crédito con los valores que desea relacionar en debida forma e incluya los abonos y depósitos judiciales que se otean dentro del expediente, en virtud de las medidas cautelares que se encuentran suscritas en favor del proceso de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta en que si bien es cierto existe auto de seguir adelante con la ejecución en el presente trámite no existe a la fecha liquidación en firme. Una vez se efectúe el trámite de la liquidación y se atienda el requerimiento efectuado, se decidirá sobre la entrega de los títulos que obren en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO

J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIO



Radicado N°: 686894089002-2021-00268-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: ALEXANDER DELGADO TIRADO y ADRIANA CAROLINA VARGAS GOMEZ

Al despacho del señor Juez, memoriales allegados vía correo electrónico 08/04/2022 y 20/04/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación personal y por aviso con las ritualidades de ley. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 03 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandante allego citación para diligencia de notificación personal y por aviso de la demandada ADRIANA CAROLINA VARGAS GOMEZ y la notificación por aviso del demandado ALEXANDER DELGADO TIRADO, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 31 de enero de 2022, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue recibida por el demandado ALEXANDER EDLGADO TIRADO el 30 de marzo de 2022 y notificada el 05 de abril de 2022 y, recibida por la demandada ADRIANA CAROLINA VARGAS GOMEZ el 07 de abril de 2022 y notificada el 18 de abril de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, en concordancia con el artículo octavo del Decreto legislativo 806 de 2020, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados: ALEXANDER DELGADO TIRADO Y ADRIANA CAROLINA VARGAS GOMEZ, a favor de INES OTALORA BARRAGAN, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00281-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: ELBERTH DIAZ

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado por la parte demandante el 21 de abril de los corrientes vía electrónica, con notificación personal, con anexos del envío. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 02 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y conforme al memorial allegado al correo electrónico del Despacho el 21 de abril de los corrientes, en el cual se presenta la citación para notificación personal del demandado ELBERTH DIAZ, con fecha de recibido del 10 de abril de 2022; por ser procedente con las rituales del numeral 6 del artículo 291 del C.G.P, notifíquese de conformidad con el artículo 292 íbidem, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00004-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: CRISTIAN ANDRES SUAREZ SAAVEDRA

Al despacho de la señora Juez, memorial allegado vía correo electrónico 18/04/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación personal con las ritualidades de ley. Para proveer.

San Vicente de Chucurí, 03 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que la demandante allego citación para diligencia de notificación personal del demandado, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 14 de febrero de 2022, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue recibida el 18 de febrero de 2022 y notificada al extremo pasivo el 28 de febrero de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo octavo del decreto legislativo 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitiente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Respecto a lo solicitado en memorial de fecha 20 de abril de 2022, estese a lo ordenado en el ordinal sexto del proveído de fecha 14 de febrero de 2022 en lo relativo a “advirtiendo a la parte demandante que los oficios quedan dentro del expediente para que les imparta el tramite a su cargo”

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: CRISTIAN ANDRÉS SUÁREZ SAAVEDRA, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.300.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **06 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00010-00

Proceso: VERBAL - PERTENENCIA

Demandante: EFRAÍN TELLO ESTUPIÑAN

Demandados: OMAR TELLO ESTUPIÑAN -OSCAR TELLO ESTUPIÑAN -LUZ MARY TELLO ESTUPIÑAN -OSWALDO TELLO ESTUPIÑAN -HERNÁN TELLO TORRALBA -LUIS CARLOS TELLO NIÑO -CINDY YULIE TELLO NIÑO -YONATHAN EFRAÍN TELLO SANTOS -HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EFRAÍN TELLO Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

Al despacho para lo que estime proveer, sobre la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, la Agencia de Desarrollo Rural y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, visto en secuencias 048, 049 y 050 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 03 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y examinadas las diligencias, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, la Agencia de Desarrollo Rural y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

De igual manera, **REQUERIR** a la parte actora a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de fecha 07 de marzo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 06 de mayo de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2022-00056-00

Proceso: LIQUIDATARIO-SUCESIÓN

Demandante: VISITACIÓN MURILLO DE MUÑOZ, SAÚL MUÑOZ MURILLO, MERCEDES MUÑOZ MURILLO, RICARDO MUÑOZ MURILLO, JUAN SEBASTIAN MUÑOZ MURILLO, CARLOS ANDRES MANTILLA MUÑOZ

Causante: ANDRES MUÑOZ

Al despacho para lo que estime proveer, frente al escrito de subsanación allegado por la parte actora, visto en secuencia 024 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 02 de mayo de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se ocupa el despacho de definir sobre la admisibilidad de la subsanación de la apertura de sucesión dentro de la causa mortuoria del causante **ANDRES MUÑOZ** promovida a través de apoderada judicial por **VISITACIÓN MURILLO DE MUÑOZ, SAUL MUÑOZ MURILLO, MERCEDES MUÑOZ MURILLO, RICARDO MUÑOS MURILLO, JUAN SEBASTIAN MUÑOZ MURILLO y CARLOS ANDRES MANTILLA MUÑOZ** en consideración con el escrito de subsanación allegado vía correo electrónico.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Una vez revisado el escrito allegado por la parte actora, se hará referencia a los puntos indicados en auto de fecha 24 de marzo de 2022.

1. En lo concerniente a la aclaración solicitada por la diferencia evidencia entre la Cédula de ciudadanía y el Registro Civil de Defunción del señor Andrés Muñoz, se pudo cotejar si quiera de forma sumaria, que el occiso, firmaba de ambas maneras, y que los número cedulares referenciados en ambos documentos, corresponden al mismo indicativo, esto es, 5.751.600, por lo cual ha de tenerse por subsanado.
2. Frente a los avalúos presentados de los dos predios, en lo pertinente al predio denominado "EL CRISTAL" del cual, se evidencia en el avalúo catastral, visto en secuencia 009, se indica como matrícula de tal predio la No. 320-12397, y el FMI aportada por la actora sobre dicho predio, referencia como folio de matrícula el No. 320-5578, indicándole al Despacho, que se puede observar que dicho folio tiene la misma cédula catastral, que la aportada por el avalúo catastral del predio "EL CRISTAL" situación que no se evidencia, en el folio de matrícula aportado, visto en secuencia 011, el cual indica que es una mejora agrícola denominada "mejora de cristal" sin que se observe código catastral alguno, por el contrario el mismo indica que no tiene información, es por esto, que tal defecto se tendrá por no subsanado, si bien también se observa como propietario al señor Andrés Muñoz, de la mejora rural denominada "mejora de cristal", no existe certeza de que se traten de los mismo inmuebles que se referencian en el proceso de sucesión, motivo suficiente para este juzgador en tener por no subsanado en debida forma el escrito de demanda, y deberá rechazarse la misma.
3. Finalmente, en cuanto a la determinación de la cuantía, se observa que la misma fue subsanada, en consideración al valor del avalúo de los predios "El Cristal" y "El Progreso", visto en secuencia 009, pero en virtud de lo indicado en el numeral anterior, no existe certeza alguna de que el predio "El Cristal" y "Mejora de cristal" correspondan el uno del otro.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”

Es por lo anterior, que se tiene por no subsanado en debida forma el escrito de demanda, y deberá rechazarse la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

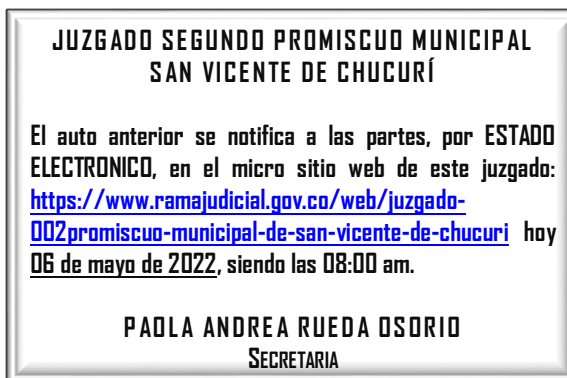
PRIMERO. - RECHAZAR la demanda liquidatoria de APERTURA DE SUCESIÓN del causante **ANDRES MUÑOZ** promovida a través de apoderada judicial por **VISITACIÓN MURILLO DE MUÑOZ, SAUL MUÑOZ MURILLO, MERCEDES MUÑOZ MURILLO, RICARDO MUÑOS MURILLO, JUAN SEBASTIAN MUÑOZ MURILLLO** y **CARLOS ANDRES MANTILLA MUÑOZ**, acorde con lo consignado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO. - En firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las actuaciones, previas la constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez





Asunto: DESPACHO COMISORIO N° 025
Radicado: 680014003015-2021-00412-00
Radicado Interno: 686894089002 2022-00072-00
Comitente: JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ejecutante: AMPARO BLANDON CANO
Ejecutado: CLEMENTINA y DILIA ISABEL GUERRERO ARQUEZ

Al despacho para proveer en relación con la solicitud de exclusión allegada por el secuestre Raúl Galvis Torres, visto en secuencia 014 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 03 de mayo de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y examinada la solicitud de exclusión allegada por parte del secuestre RAUL GALVIS TORRES, **DISPÓNGASE** relevarlo de la asignación efectuada mediante auto adiado 010 del 30 de marzo de 2022, y en aras de mayor diligencia y efectividad para el cumplimiento de la comisión, **CONCÉDASE** la facultad de designar el secuestre para la diligencia subcomisionada a la INSPECCION DE POLICIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI. Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>.

Hoy **06 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Asunto: DESPACHO COMISORIO N° 015
Radicado: 680014003012-2021-00679-00
Radicado Interno: 686894089002 2022-00084-00
Comitente: JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Ejecutante: BELQUYS ARENAS HERMAMDEZ
Ejecutado: JOSEFINA MENDOZA QUIÑONEZ

Al despacho para lo que estime proveer, frente a la solicitud de exclusión de secuestre designada a Raúl Galvis Torres, visto en secuencia 015, del expediente electrónico, así como la solicitud de datos de la parte demandante allegada por parte de la Inspección de Policía de San Vicente de Chucurí, vista a secuencia 016 del expediente electrónico.

San Vicente de Chucurí, 03 de mayo de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y examinada la solicitud de exclusión allegada por parte del secuestre RAUL GALVIS TORRES, **DISPÓNGASE** relevarlo de la asignación efectuada mediante auto 010 adiado al 30 de marzo de 2022, y en aras de mayor diligencia y efectividad para el cumplimiento de la comisión, **CONCÉDASE** la facultad de designar el secuestre para la diligencia subcomisionada a la INSPECCION DE POLICIA DE SAN VICENTE DE CHUCURI. Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

Por otra parte, frente a la solicitud de datos de la parte demandante solicitada por la Inspectora de Policía de San Vicente de Chucurí, **OFÍCIESE** al Juzgado comitente a fin de que puedan suministrar los datos requeridos por la entidad subcomisionada para efectos de dar pleno cumplimiento al Despacho comisorio en comento. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri>.
Hoy **06 DE MAYO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA